

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL DESTINO DEL CRÉDITO, EL PLAZO, EL MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO POR CADA TIPO DE DESTINO Y LAS FORMAS DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11; 31, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 67, fracción II; Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), y Noveno Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día primero de enero del año dos mil trece, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en los artículos 67, fracción II; Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), y Noveno Transitorio, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala debe emitir los lineamientos que establezcan el destino, el plazo, el monto máximo y las formas de garantizar los créditos, que se otorguen a los servidores públicos, jubilados y pensionados con cargo al Fondo para Créditos de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;

Que, resulta indispensable contar con los lineamientos para el otorgamiento de créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos en virtud del impacto favorable que tendrá en sus finanzas personales;

Que la aportación de recursos para la reactivación del otorgamiento de créditos por parte de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala fue una de las principales demandas en el proceso de construcción de acuerdos para lograr una nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;

Que la oportuna emisión de estos lineamientos permitirá que los servidores públicos, jubilados y pensionados accedan a una prestación cuyo otorgamiento se encontraba limitado debido a la precaria situación financiera por la que atravesaba Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción II; Cuarto transitorio, fracción II, inciso b), y Noveno Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día primero de enero del año dos mil trece, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL DESTINO DEL CRÉDITO, EL PLAZO, EL MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO POR CADA TIPO DE DESTINO Y LAS FORMAS DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y**

**SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos de Crédito tienen por objeto regular la aplicación del artículo 67, fracción II de la Ley, respecto del destino del crédito, el plazo, el monto máximo del crédito por cada tipo de destino y las formas de garantizar los créditos por parte de los acreditados, así como la cuota fija por la administración del crédito que se abonará a la Institución.

Los Lineamientos de Crédito son aplicables a todos los créditos que otorgue la Institución, con cargo al Fondo para Créditos, a los jubilados, pensionados y servidores públicos a que se refiere el artículo 67 de la Ley.

**Artículo 2.** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

**I. Lineamientos de Crédito:** los Lineamientos que establecen el destino del crédito, el plazo, el monto máximo del crédito por cada tipo de destino y las formas de garantizar los créditos, a los jubilados, pensionados y servidores públicos de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y

**II. Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito:** los Lineamientos para el otorgamiento y recuperación de Crédito de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, otorgados a los servidores públicos, jubilados y pensionados de la Institución, así como para el intercambio de información sobre créditos, saldos y pagos entre ésta y las citadas dependencias y entidades públicas.

**Artículo 3.** La Institución otorgará, a través de la Dirección de Finanzas, los créditos que establecen estos Lineamientos de Crédito a todo Servidor Público, Jubilado o Pensionado, conforme a lo siguiente:

**I.** En tratándose del Servidor Público, cuando:

a) El Servidor Público sea sujeto del Libro A de la Ley;

b) El periodo ininterrumpido de cotización a la Institución consista de al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud;

c) El tiempo por transcurrir para obtener una Pensión sea al menos igual al plazo del crédito que solicite;

d) Cumpla con los requisitos que establece la Ley;

e) El Servidor Público satisfaga los requisitos que establecen los Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito, y

**II.** En tratándose de los jubilados, cuando cumpla con los incisos c) y d) de la fracción anterior.

**(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de febrero de 2013)**

**Artículo 4.** Los créditos se pagarán en forma quincenal mediante montos iguales en cada periodo de pago. Los pagos que se realicen quincenalmente incluirán el pago al capital y el interés que se haya devengado durante el periodo de cobro. No habrá penalización por pagos anticipados.

El cálculo de los intereses se realizará aplicando durante el periodo de pago la tasa de interés sobre el saldo insoluto al inicio de cada periodo de pago. En el caso del primer pago, el periodo de éste iniciará el día en el que se otorgue el crédito y el saldo insoluto será el monto total del crédito.

**Artículo 5.** El incumplimiento de un pago dará origen a la aplicación de intereses moratorios. El interés moratorio se causará desde el primer día de atraso y hasta la fecha en que se realice el pago omitido. La aplicación de interés moratorio no excluye la aplicación de la tasa ordinaria que corresponda a cada crédito.

El interés moratorio será 2% mensual sobre el saldo insoluto a la fecha en que debió realizarse el primer pago omitido.

**(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de febrero de 2013)**

**Artículo 6.** Los créditos serán:

I. Personales, los cuales podrán otorgarse en las siguientes categorías:

a) Verde;

b) Rojo, y

II Hipotecarios.

Por Créditos Personales Verdes, Rojos e Hipotecarios se entenderá, respectivamente, el plural del crédito a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) y fracción II.”

**Artículo 7.** El Fondo para Créditos establecido en el artículo 67 de la Ley se destinará para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con la siguiente distribución:

I. Para los créditos personales se destinará un monto del 60% del saldo del Fondo para Créditos. El monto para créditos personales a su vez se distribuirá de acuerdo con los siguientes límites:

a) Hasta el 60% para Créditos Personales Verdes;

b) Hasta el 40% para Créditos Personales Rojos, y

II. Para los Créditos Hipotecarios, se destinará un monto del 40% del saldo del Fondo para Créditos.

Para efectos del presente artículo, la distribución de los recursos del Fondo para Créditos se realizará al principio de cada Ejercicio Fiscal, salvo que el Director General solicite su distribución por escrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. En el caso de que se agoten los recursos destinados para un determinado tipo de crédito, la Institución podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala que autorice, para dicho tipo de crédito, los recursos destinados que se hayan distribuido al tipo de crédito con menor demanda.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala responderá por escrito si procede la solicitud del Director General.

La solicitud del Director General se acompañará con el estado contable del Fondo para Créditos y de la cartera de créditos otorgados, con corte al día último del mes previo a la fecha de la solicitud. El Director General también enviará la información a que se refiere este párrafo, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** En caso de que el monto total de un tipo de crédito sea mayor que el saldo disponible en el Fondo de Créditos para dicho tipo de crédito, la Institución atenderá mediante sorteo las solicitudes de ese tipo de crédito.

La Institución tendrá diez días hábiles para la realización de un sorteo electrónico, a partir de que conoce que el saldo disponible en el Fondo de Créditos será insuficiente. Para dar validez al sorteo se requerirá la presencia de los miembros de Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala y un representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de febrero de 2013)**

**Artículo 9.** Para el otorgamiento del Crédito Personal, la Institución requerirá que el Servidor Público, Jubilado o Pensionado lo garantice por medio de la suscripción de un Pagaré y el Contrato correspondiente. Con excepción del Crédito Personal Rojo que deberá suscribirse un pagaré y un aval. El requisito del aval a que se refiere este artículo solo aplicará a los servidores públicos en tratándose de Créditos Rojos Cuando se otorgue un crédito a un Servidor Público, el aval podrá ser un Servidor Público, Jubilado o Pensionado.

La institución requerirá al Servidor Público, Jubilado o Pensionado la sustitución del aval a que se refiere este artículo, cuando éste sea deudor solidario en algún otro crédito previamente otorgado por aquélla o cuando dicho aval, a juicio de la misma Institución, no cuente con la capacidad de pago suficiente para ser deudor solidario.

Previo al otorgamiento de Créditos Hipotecarios, se deberá atender a lo establecido en los artículos 2523 a 2595 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Artículo 10.** En todos los casos, el monto del crédito dependerá de la capacidad de pago del Servidor Público, Jubilado o Pensionado.

En ningún caso se otorgarán créditos por un monto máximo de seis meses de la Pensión correspondiente a los jubilados o pensionados.

## **CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS PERSONALES**

**Artículo 11.** Los servidores públicos, jubilados y pensionados podrán solicitar un Crédito Personal cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley, en los Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito y en los Lineamientos de Crédito.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL CRÉDITO VERDE**

**Artículo 12.** Los Créditos Personales Verdes se otorgarán hasta por el importe de tres meses del Salario Base del Servidor Público o de la Pensión correspondiente.

Los créditos a que se refiere este artículo deberán ser pagados en un plazo máximo de doce meses a partir de que se realice el primer descuento. La tasa anual aplicable a los créditos a que se refiere el presente artículo será 20%.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL CRÉDITO ROJO**

**Artículo 13.** Los Créditos Personales Rojos se otorgarán hasta por el importe de ocho meses del Salario Base del Servidor Público o de la Pensión correspondiente y tendrá como límite la cantidad de setenta y cinco mil pesos. El límite a que se refiere este artículo se incrementará anualmente en el mes de febrero, en un equivalente al incremento anual por inflación que resulte conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los créditos a que se refiere este artículo deberán ser pagados en un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de que se realice el primer descuento. La tasa anual aplicable a los créditos a que se refiere el presente artículo será 20%.

## **CAPÍTULO III DEL CRÉDITO HIPOTECARIO**

**Artículo 14.** Los Créditos Hipotecarios se otorgarán hasta por el importe de dieciocho y medio meses del Salario Base del Servidor Público y tendrá como límite la cantidad de trescientos mil pesos. El límite a que se refiere este artículo se incrementará anualmente en el mes de febrero, en un equivalente al incremento anual por inflación que resulte conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los créditos a que se refiere este artículo deberán ser pagados en un plazo máximo de ciento ochenta meses a partir de que se realice el primer descuento. La tasa anual aplicable a los créditos a que se refiere el presente artículo será 20%.

**(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de febrero de 2013)**

**Artículo 15.** Los Créditos Hipotecarios se otorgarán a los servidores públicos, para la adquisición de vivienda nueva o usada, la compra de terreno y la remodelación y construcción de casa-habitación. En tratándose de los Créditos Hipotecarios de remodelación o construcción de casa-habitación el monto de éste no podrá ser mayor que el valor del terreno o del inmueble que se otorgue como garantía.

## **CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS CREDITICIAS**

**Artículo 16.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala establecerá anualmente un porcentaje de los ingresos por interés para la constitución de las reservas crediticias. La Institución, a través de la Dirección de Finanzas, llevará la contabilidad de las reservas y la aplicación de éstas a los créditos vencidos que no se recuperen. La reserva se constituirá de la siguiente forma:

- I. 50% del saldo insoluto del crédito a la primera omisión de pago;
- II. 75% del saldo insoluto del crédito a la segunda omisión de pago, y
- III. 100% del saldo insoluto del crédito a partir de la tercera omisión de pago.

Para efectos del presente artículo las reservas se liberarán en los casos en los que haya tres o más pagos consecutivos, después de haberse recibido los pagos omisos o bien se haya recuperado la totalidad del saldo insoluto adeudado.

## **CAPÍTULO V DEL SEGURO DE VIDA**

**Artículo 17.** El 5% de los ingresos por interés se destinará a la constitución de un fondo para seguro de vida de los servidores públicos, jubilados y pensionados a quienes la Institución les otorgue un crédito. El seguro de vida a que se refiere este artículo se aplicará exclusivamente al pago del saldo insoluto del crédito remanente a la muerte del Servidor Público, Jubilado o Pensionado a quien se le haya otorgado.

La Institución, a través de la Dirección de Finanzas, llevará la contabilidad del seguro de vida a que se refiere este artículo y la aplicación de éste para cubrir el saldo insoluto del crédito remanente a la muerte del Servidor Público, Jubilado o Pensionado a quien se le haya otorgado.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a solicitud de la Institución, podrá cambiar el porcentaje de los ingresos por interés a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que éste pueda ser menor a 5%, con base en los datos que sobre el comportamiento de los decesos de los acreditados le envíe Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. Con base en esa información, dicha dependencia, también a solicitud de la Institución, podrá integrar en el Fondo para Créditos, establecido en el artículo 67 de la Ley, parte de los recursos del fondo para seguro de vida a que se refiere este artículo.

## **CAPÍTULO VI INTERPRETACIÓN**

**Artículo 18.** Cualquier circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos de Crédito será resuelta por el Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos de Crédito entrarán en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que no exista la Dirección de Finanzas de la Institución, o bien no se haya hecho el nombramiento del Director de dicha área, las responsabilidades de

dicho Servidor Público recaerán en el Director Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, Institución a la que se refiere el artículo 2o de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veinticinco de enero de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2013, no se cobrará cuota fija de administración. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, será necesaria la realización de los estudios para determinar el costo de la administración de los créditos con el fin de que se establezca la cuota correspondiente en los presentes Lineamientos de Crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el año 2013, el porcentaje de los ingresos que se destinarán para la constitución de las reservas será 20%. Para los subsecuentes años la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con base en la información de la cartera de créditos vencida de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, cada diciembre fijará un nuevo porcentaje para la constitución de éstas que aplicará durante el año próximo siguiente.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala., a los 30 días del mes de enero de dos mil trece.

**LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
Rúbrica y Sello

\* \* \* \* \*

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCII, Segunda Época, No. 1 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2013.*